

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 75201

Ref. Expediente N° 05101617 000010

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las previstas en el numeral
10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 21643 del 30 de abril de 2009, la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, concedió patente de modelo de utilidad a la creación titulada “SALERO DESMENUZADOR”, al estimar que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante Resolución N° 40222 del 30 de julio de 2010, la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia declaró la caducidad de la patente mencionada en el considerando anterior, al estimar que el solicitante no acreditó el pago de los derechos legales correspondientes a la primera anualidad comprendida entre el 06 de octubre de 2009 y el 06 de octubre de 2010.

TERCERO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 13 de agosto de 2010 con el número 05-101617-00008-0000, el solicitante, interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la decisión contenida en la citada resolución.

El objeto del recurso es que se revoque la mencionada providencia y en su lugar se declare vigente la patente mencionada.

CUARTO: Que el recurso de reposición se resolvió desfavorablemente a las pretensiones del recurrente, confirmando la decisión contenida en la Resolución 40222 de 2010, por encontrarla ajustada a derecho.

QUINTO: Que la apelación interpuesta se fundamentó con los argumentos que a continuación se sintetizan: Señala el recurrente que “... *siendo conocedores de la necesidad de realizar el pago correspondiente a las anualidades de sostenimiento de las patentes, consagradas en el artículo 80 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, el titular se encontraba dispuesto a realizar el pago correspondiente, ANTES DEL ÚLTIMO DÍA DEL MES EN QUE FUE PRESENTADA LA SOLICITUD...*

La solicitud de patente fue presentada el día 6 de octubre de 2.005, con lo cual al ser concedida la patente, el titular y conforme lo establece la norma, cuenta hasta el día 6 de octubre de 2010, para realizar el pago de la anualidad correspondiente al periodo comprendido entre el 6 de octubre de 2009 a 6 de octubre de 2010.

Resolución N° 75201

Ref. Expediente N° 05101617 000010

Con esta interpretación acudimos a la Superintendencia de Industria y Comercio, siendo atendidos por la señora LORENA CRUZ, quien confirmó que efectivamente, en aplicación a la norma antes transcrita, mi representada contaba hasta el día 6 de octubre de 2010, para hacer el pago de la primera anualidad.”

SEXTO: Que de acuerdo con lo anterior, este Despacho procede a analizar el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

Esta Oficina considera pertinente precisar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, *“Para mantener vigente la patente o, en su caso, la solicitud de patente en trámite, deberá pagarse las tasas anuales, de conformidad con las disposiciones de la oficina nacional competente. Las anualidades deberán pagarse por años adelantados.*

“La fecha de vencimiento de cada anualidad será el último día del mes en que fue presentada la solicitud. Podrán pagarse dos o más tasas anuales por adelantado.

“Una tasa anual podrá pagarse dentro de un plazo de gracia de seis meses contado desde la fecha de inicio del período anual correspondiente, pagando conjuntamente el recargo establecido. Durante el plazo de gracia, la patente o la solicitud de patente mantendrá su vigencia plena.

“La falta de pago de una tasa anual conforme a este artículo producirá de pleno derecho la caducidad de la patente o de la solicitud de patente”.

Tal como se indicó al solicitante en la Resolución de concesión del derecho, una de las obligaciones como titular de la patente concedida, era la de mantener vigente la patente mediante el pago de las tasas anuales de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria, situación que no se dio en este caso en particular, en razón a que no se pagó la tasa correspondiente a la primera anualidad comprendida entre el 06 de octubre de 2009 y el 06 de octubre de 2010.

Es oportuno mencionar que una vez se concede el derecho a la patente es obligación del titular cancelar la tasas para mantenerla vigente, no está previsto en el procedimiento aplicable ninguna comunicación adicional al solicitante para que, a su vez, efectúe los pagos de anualidades.

Por lo demás, no puede constituir justificación válida para no realizar dichos pagos, el desconocimiento del procedimiento aplicable, pues claramente la norma dispone que *“Para mantener vigente la patente o, en su caso, la solicitud de patente en trámite, deberá pagarse las tasas anuales, de conformidad con las disposiciones de la oficina nacional competente...”* so pena de que se produzca la caducidad de pleno derecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 de la Decisión 486/2000.

En ese orden de ideas, no encuentra este Despacho violación de la ley, del debido proceso, vicios de procedimiento, o irregularidades en la expedición del acto administrativo que hagan imperiosa la revocatoria invocada, por lo que es del caso confirmar la decisión que aquí se recurre.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial,

Resolución N° 75201

Ref. Expediente N° 05101617 000010

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución N° 40222 del 30 de julio de 2010, por medio de la cual se declaró la caducidad de la patente de modelo de utilidad titulada "SALERO DESMENUZADOR".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al solicitante Novedades Plásticas Limitada, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 31 de octubre de 2016



JOSÉ LUIS LONDOÑO FERNÁNDEZ
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

MARTHA AMPARO FONSECA FIERRO
fonsecabogados@hotmail.com

Elaboró: Carlos Daniel Lemus Giraldo.
Revisó: RICARDO CAMACHO GARCIA.
Aprobó: José Luis Londoño Fernández.